



Resolución Gerencial General Regional N° 430-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 24 MAR. 2011

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **JULIA ARBAIZA RAMIREZ DE LOVON**, contra la Resolución Directoral Regional N° 002833 del 23 de agosto de 2006; y el Informe Legal N° 367-2011-GRC/GAJ del 22 de marzo de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 020126 del 11 de julio de 2006, Julia Arbaiza Ramírez de Lovon solicita al Director Regional de Educación del Callao, pago de la bonificación especial Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 002833 del 23 de agosto de 2006, la autoridad educativa **RESUELVE: ARTICULO 1º: DECLARAR IMPROCEDENTE** entre otros la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 formulado por la administrada;

Que, con expediente N° 009174 del 08 de marzo de 2011, Julia Arbaiza Ramírez de Lovon, interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 002833 del 23 de agosto de 2006, por no encontrarla arreglada a Ley;

Que, mediante hoja de ruta N° 007729 que contiene el Oficio N° 971-2011-DREC-OAL, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes del recurrente a esta instancia a fin que, el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas**"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "**Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general**";


Que, el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**". En tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que, Julia Arbaiza Ramírez de Lovon interpuso recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 002833 del 23 de agosto de 2006, mediante expediente N° 009174, **el día 08 de marzo de 2011**, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios dieciséis (16), obra la Constancia de Notificación emitido por el Técnico Administrativo (e) de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que, **JULIA ARBAIZA RAMIREZ DE LOVON** recibió la Resolución impugnada **el día 04 de octubre de 2006**, siendo ello así, la administración advierte que el último día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 25 de octubre de 2006; y no el 08 de marzo de 2011**; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**". En razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente no es amparable;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- DECLARAR, IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el recurso de Apelación interpuesto por **JULIA ARBAIZA RAMIREZ DE LOVON**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002833 del 23 de agosto de 2006**. Por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo.

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

Artículo Tercero.- DEVOLVER el expediente a la Dirección Regional de Educación del Callao.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL
DE JULIAN GARCIA SAN
Gerente General Region.